



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*



Buenos Aires, **23 SEP 2016**

Ref. Expte 179/13. Anexo 1

VISTO:

La falta de accesibilidad al uso educativo de las Tic's (Tecnologías de la Información y la Comunicación) por parte de las personas privadas de su libertad, en los diferentes niveles formales de educación brindados en los establecimientos carcelarios del Servicio Penitenciario Federal.

Y RESULTA:

Que del relevamiento efectuado por esta Procuración Penitenciaria, con relación a las condiciones para el estudio de las que gozan las personas privadas de su libertad, surge que no se hace uso de las Tic's para el desarrollo del proceso educativo en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal.

Que en fecha 18 de Abril de 2016 Mediante Nota N° 1959 esta Procuración Penitenciaria ha realizado un pedido de información sobre la accesibilidad de alumnos y docentes a equipamiento informático, internet, intranet, videoconferencia y sobre el funcionamiento Tic's, para el proceso educativo en el ámbito metropolitano al departamento de Informática y Comunicaciones y la Dirección Nacional de Educación, Cultura y Deporte del Servicio Penitenciario Federal.

Que el día 31 de Mayo de 2016 a través de Nota N°1960, el departamento de Informática y Comunicaciones y la Dirección Nacional de Educación, Cultura y Deporte del Servicio Penitenciario Federal informaron que quienes acceden a equipamiento informático son sólo aquellos que asisten a cursos de formación profesional en el área de referencia y quienes asisten al nivel universitario dictado por la Universidad de Buenos Aires.

Que en los dos casos el equipamiento pertenece a las instituciones que dictan los cursos y las carreras respectivamente y que en ninguno de ellos los alumnos tienen permitido acceder a internet, intranet y aulas virtuales.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional 26.206 en su artículo 84, establece que: "El Estado debe garantizar las condiciones materiales y culturales para que todos/as los/as alumnos/as logren aprendizajes comunes de buena calidad, independientemente de su origen social, radicación geográfica, género o identidad cultural".

Que la Ley N° 26.695 en su artículo 5, Capítulo VIII expresa que El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través del Servicio Penitenciario Federal deberá "proveer, de manera personal a cada una de las personas privadas de libertad, los materiales educativos para que las actividades pedagógicas de todos los niveles y modalidades puedan desarrollarse adecuadamente. El ministerio de Educación y sus equivalentes provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires colaborarán en esta tarea."

Que dentro de los lineamientos de la política educativa Nacional, puede interpretarse de acuerdo a lo estipulado por el artículo 11 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 que deben desarrollarse las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación.

Que en el capítulo IX de Educación permanente de jóvenes y adultos de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 se prevé como objetivo: "Promover el acceso al conocimiento y manejo de nuevas tecnologías."

Que según la aludida normativa el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación "dotará a todas las escuelas de los recursos materiales necesarios para garantizar una educación de calidad, tales como la infraestructura, los equipamientos científicos y tecnológicos, de educación física y deportiva, bibliotecas y otros materiales pedagógicos, priorizando aquéllas que atienden a alumnos/as en situaciones sociales más desfavorecidas."



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*

Que uno de los aspectos fundamentales que caracteriza al ser humano es su capacidad de aprender y que la educación lo define desde su función socializadora y desde su función de estímulo al crecimiento personal.

Que la educación constituye uno de los Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la educación para alcanzar su desarrollo pleno.

Que en tanto existe tal derecho, es el Estado quien tiene el deber de garantizar el acceso a una educación de calidad a todos los ciudadanos.

Que hay una porción de la población que constituye un grupo social particularmente marginado y vulnerable que es aquella que se encuentra en contextos de privación de libertad.

Que al respecto el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación (2004) sostiene que: "Los sujetos de la educación en establecimientos penitenciarios presentan una gran heterogeneidad debido a la diversidad de trayectorias de vida, educativas y laborales. En su mayoría provienen de contextos de marginación, en los cuales la falta de finalización de la educación básica y media es un indicador más entre sus múltiples carencias. Aunque el delito se encuentra presente entre los miembros de diversas clases sociales, los detenidos en unidades penitenciarias tienen orígenes relacionados con pobreza y carencias de todo tipo"¹.

Que en general las personas detenidas –mujeres y hombres- antes de su ingreso al sistema penitenciario, han sido destinatarias de múltiples exclusiones de tipo social, cultural, laboral y educativa; razón por la cual deberían ser objeto de políticas educativas compensatorias.

Que el Programa Nacional "Educación en Establecimientos Penitenciarios y de Minoridad" (2004) establece como finalidad estratégica de la Educación en establecimientos penitenciarios mejorar las condiciones educativas durante el tiempo de condena para que las personas privadas de la libertad puedan construir un proyecto de vida que les permita su inclusión social.

¹ Programa Nacional de Educación en Establecimientos Penitenciarios y de Minoridad. Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología "Problemas significativos que afectan la educación en establecimientos penitenciarios". Bs. As. Septiembre de 2004

Que la educación en contexto de encierro debiera ser el eje que permita que las unidades penitenciarias se conviertan en reales espacios de socialización, cambio, emancipación y desarrollo personal, pudiendo ser este un ámbito de libertad, promoción y respeto de sus derechos.

Que el proceso educativo se ve plenamente enriquecido por el uso de las TICs que son herramientas que potencian el acto educativo que se desarrolla en el aula y que permite extenderlo en el tiempo y en espacio más allá del encuentro presencial de manera sincrónica o asincrónica.

Que en el caso de los alumnos privados de su libertad el pleno acceso a las TICs como recurso adicional y complementario al encuentro presencial con los docentes de los distintos niveles de enseñanza que se brindan en las diferentes unidades penitenciarias, significaría una oportunidad de aprovechamiento de su tiempo que redundaría en la posibilidad de avances en sus procesos educativos individuales y/o grupales.

Que las mismas posibilitan procesos educativos flexibles, integrales e inclusivos, potenciando el acto educativo que lleva a cabo cada docente.

Que la incorporación de las TICs, incluyendo internet y la videoconferencia en el ámbito de la educación en contextos de encierro es absolutamente necesaria dado que ello posibilita la inclusión de las personas privadas de su libertad al proceso de alfabetización digital establecido como objetivo en la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, eliminando de esta manera la brecha existente entre los alumnos que cursan en el medio libre y aquellos que lo hacen intramuros.

POR ELLO,

EL PROCURADOR PENITENCIARIO

RESUELVE:

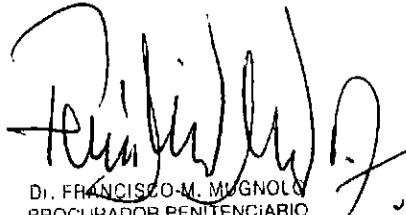
1. RECOMENDAR al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal la implementación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, incluyendo internet, intranet y videoconferencias en todos los niveles educativos a los que asisten las personas privadas de su libertad en el ámbito de referencia. A tales fines, podrá articular con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Ciencia y Tecnología la gestión de los recursos necesarios para dicha implementación.



Procuración Penitenciaria
de la Nación

2. RECOMENDAR al señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación la articulación de estrategias con la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal y con el Ministerio de Educación a fin de brindar herramientas de tecnología y comunicación en todos los niveles educativos a las personas privadas de libertad dentro de los establecimientos penitenciarios federales.
3. RECOMENDAR al señor Ministro de Educación y Deporte de la Nación la articulación de estrategias con la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal y con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva a fin de brindar herramientas de tecnología y comunicación en todos los niveles educativos a las personas privadas de libertad dentro de los establecimientos penitenciarios federales.
4. PONER EN CONOCIMIENTO de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios la presente Recomendación.
5. PONER EN CONOCIMIENTO al Ministro Justicia y Derechos Humanos de la Nación de la presente recomendación.
6. PONER EN CONOCIMIENTO a la Coordinadora Nacional de Educación en Contexto de Encierro de la presente recomendación
7. PONER EN CONOCIMIENTO a los Ministros de Educación de las distintas Jurisdicciones y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la presente recomendación.
8. PONER EN CONOCIMIENTO a los Sres. Jueces de Ejecución de la presente Recomendación.
9. PONER EN CONOCIMIENTO a los Defensores Oficiales a cargo de las Defensorías Públicas ante los Juzgados Nacionales de Ejecución penal de la presente recomendación.
10. Regístrese y archívese.

RECOMENDACIÓN N° 846 / PPN / 16


Dr. FRANCISCO M. MUGNOLO
PROCURADOR PENITENCIARIO
DE LA NACION